

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Viernes 31 de Diciembre de 1875.

NUM. 52.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

EDITORIAL.

DISCURSO del Hon. J. W. Foster, ministro de los Estados- Unidos en México, ante la Cámara Mercantil de Nueva-Orleans.

(CONTINUA.)

En mi opinion, ninguna empresa mexicana ofrece mayor número de ventajas que el cultivo del café. En el Estado de Veracruz así como en otras partes de la República, pueden comprarse terrenos á precios muy bajos; son sumamente fértiles y muy á propósito para esta clase de cosechas. Y como atractivo adicional, la altura sobre el nivel del mar en donde se cultiva el café con mayor éxito, asegura en México un clima igual, una primavera perpetua y una verdura inmarecible.

Después de los dos artículos que he mencionado, siguen en importancia los frutos tropicales, cuyo consumo en los Estados- Unidos es ya enorme, y la demanda está aumentando rápidamente cada año. México produce estos frutos en variedad ilimitada, de cualidad superior y en extraordinaria abundancia, y en terrenos de la costa, en cada puerto. Con la comunicacion rápida y directa á Galveston y á Nueva-Orleans, y por medio de los ferrocarriles que parten de estas dos ciudades, toda la parte meridional y occidental de nuestro país hasta los grandes lagos podrá abastecerse de frutos tropicales mexicanos á precios mucho mas bajos, y de calidad mejor de lo que los consiguen hoy en dia. Apenas podrá exagerarse el grado á que se ha de desarrollar este comercio.

Para dar una idea de lo que podrá lograrse con la comunicacion mas íntima y directa con los puertos mexicanos; para desarrollar los vastos y variados recursos de aquel país, me referiré á una sola circunstancia. Desde que se estableció la actual línea de vapores de Nueva-York á los puertos mexicanos, la exportacion á aquella ciudad del henequen (que es un producto fibroso), procedente de un solo puerto mexicano, el Progreso, ha aumentado de menos de \$100,000 en valor que tenia hace cinco años á..... \$1,049,202, segun aparece del informe que presentó el ministro mexicano de Hacienda, correspondiente al año de 1873, que es el último que se ha publicado. Así, pues, este solo y comparativamente insignificante artículo, ha llegado á ser por medio de esa línea el segundo artículo de exportacion de México, después de la plata.

Ademas de estos, hay una larga lista de artículos de cambio comercial que se necesitan mucho en los Estados- Unidos, los que pueden desarrollarse notablemente en México, como son las maderas preciosas (que se encuentran en cantidades casi ilimitadas), cacao, vainilla, varias drogas, tintes, pita (que es una fibra valiosa), hule, arroz, &c.

Hasta ahora solamente he aludido á las costas del Golfo y del Pacífico, y á los terrenos elevados como las localidades en donde estos productos, tan apetecidos en los Estados- Unidos, se cultivan con mayor facilidad y éxito. Pero por todo el interior de la República hay extensos valles, planicies de las grandes mesas centrales de México, que presentan terrenos muy ricos, de sorprendente belleza y de un clima delicioso, en donde se producen el azúcar, el café y otra infinidad de frutos de excelente calidad. Pero hasta hoy no se han podido aprovechar plenamente estas regiones en cuanto al tráfico con el extranjero, debido al crecido costo de los transportes. Pero la reciente conclusion del ferrocarril de Veracruz á la ciudad de México, que ha podido llevar á cabo la difícil y costosa tarea de escalar las montañas de las mesas mas altas de México, cuya altura llega á mas de 8,000 piés sobre el nivel

del mar, con una pendiente del cuatro por ciento, ó sean 200 piés por milla, llegará sin duda á producir importantes resultados en cuanto se relaciona con la exportacion de productos agrícolas. Es el primer paso dado para llegar á los ricos valles de Cuernavaca, Oaxaca, Atlixco y Matamoros Izúcar. Están por construirse ramales férreos á estas importantes regiones, como tambien á las minas de Pachuca (que son las mas ricas y extensas del país); y esto podrá hacerse tan pronto, como pueda despertarse plenamente el espíritu de empresa que dará prosperidad y grandeza al país. Ya se han otorgado concesiones para dos de esos ramales, y es probable que uno ó ambos se inauguren próximamente.

(Continuad.)

PARTE OFICIAL.

Gefatura política del distrito de Apaxtlan.—Tengo el honor de participar á vd. para su conocimiento y el del C. Gobernador del Estado, que durante la segunda quincena del mes anterior, se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública en el distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad. Pachuca, Diciembre 5 de 1875.—*Manuel Bantera.*—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Jacala de Ledesma.—Seccion 1ª núm. 210.—Me es satisfactorio participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado, que la tranquilidad pública se mantuvo inalterable en la primera quincena del mes actual.

Independencia y Libertad. Jacala, Diciembre 16 de 1875.—*Celso Escamilla.*—C. secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Durante la primera quincena del presente mes, la tranquilidad pública ha permanecido inalterable en este distrito.—Lo que tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Huejutla, Diciembre 18 de 1875.—*Felipe L. Andrade.*—C. secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huichapan.—Núm. 336.—Tengo el honor de participar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este distrito.

Independencia y Libertad. Huichapan, Diciembre 17 de 1875.—*Jesus Robert.*—C. secretario de gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tula.—Para conocimiento de ese Superior Gobierno, tengo la honra de participar á vd., que la tranquilidad pública en este distrito, no ha sufrido alteracion alguna durante la primera quincena del presente mes.

Independencia y Libertad. Tula, Diciembre 20 de 1875.—*P. Espinosa.*—C. secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Para conocimiento del C. Gobernador, tengo la satisfaccion de participar á vd. que la tranquilidad de este distrito se conservó inalterable la primera quincena del presente mes.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Diciembre 17 de 1875.
—G. Perez.—C. secretario de gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Zimapan.—Núm. 237.—Parti-
cipo á vd. que este distrito se conservó inalterable la tranquilidad
pública, durante la primera quincena del presente mes.

Sírvase vd. ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Zimapan, Diciembre 20 de 1875.
—Manuel Gomez.—C. secretario de gobernación del Supremo
Gobierno del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Apam.—Núm. 973.—A la 1ª
Seccion.—El presidente municipal de Tlanalapa, en oficio fecha
15 del actual, me dice lo que copio:

«Tengo el honor de manifestar á vd. que, como resultado de
las elecciones para autoridades locales, deben funcionar el año en-
trante en este Municipio los siguientes:

Presidente municipal, C. Pedro Fernandez; municipales propie-
tarios, CC. Rafael Robledo, Ignacio Fernandez, Tomás Montiel,
José Mena y Zea y Santiago Ramirez; municipales suplentes, CC.
Pioquinto Martinez, Rafael Ramirez, Donaciano Ortega, Victo-
riano Arroyo y Macario Ramirez; y conciliadores, los CC. Maria-
no Fernandez, propietario, y Cruz Mitlan, suplente.»

Lo que tergo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento
y el del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Apam, Diciembre 18 de 1875.—
M. Bandera.—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Es copia que certifico. Pachuca, 24 de Diciembre de 1875.—
López.

Gefatura política del Distrito de Apam.—Núm. 979.—A la 1ª
Seccion.—El ciudadano presidente municipal de esta cabecera, en
oficio fecha 19 del que cursa, que hoy recibo, me dice:

«La Junta electoral de este Municipio me pasó, con fecha 1ª
del corriente, la comunicacion que sigue:

«De conformidad con lo mandado por el artículo 10 del decre-
to núm. 248 del congreso del Estado, tengo el honor de partici-
par á vd. que la Junta calificadora, que me honro de presidir, ha
declarado instalada la Asamblea municipal de esta cabecera, que
debe regir el año entrante de 1876, bajo el personal siguiente:
Por la seccion 2ª, el C. Isaac Pelaez, municipal propietario, y el
C. Pedro Hernandez, suplente; por la 3ª, el C. Miguel Farfan,
propietario, y el C. Dionisio Becerra, suplente; por la 4ª, el C.
Francisco Herrera; propietario, y el C. Miguel Olvera, suplente;
por la 5ª, el C. Ignacio Pardo, propietario, y el C. Francisco
German, suplente; por la 6ª, el C. Francisco Velasco, propieta-
rio, y el C. Antonio Miranda, suplente; por la 7ª, el C. Francis-
co Bandera, propietario, y el C. Manuel Hernandez, suplente;
por la 8ª, el C. Antonio Ajís, propietario, y el C. Lorenzo Ro-
mero, suplente; y por la 9ª, el C. Procopio X. Hernandez, pro-
pietario, y el C. Pilar Alfaro, suplente.

«En la seccion 1ª no hubo eleccion, de lo que se ha dado aviso
á la H. Asamblea, para que se sirva ordenar que se repita en ella
el dia que lo estime conveniente.

«Lo que traslado á vd. para su conocimiento, y á fin de que, si
lo cree necesario, se sirva elevarlo al del superior gobierno del
Estado.»

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para conocimiento de esa
superioridad.

Independencia y Libertad. Apam, Diciembre 22 de 1875.—
M. Bandera.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pa-
chuca.

Es copia que certifico. Pachuca, 24 de Diciembre de 1875.—
López.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—Asamblea munici-
pal de Atotonilco el Grande.—Decreto núm. 16.—La Asamblea
constitucional de Atotonilco el Grande, en uso de la facultad que
le concede la ley orgánica electoral de 30 de Noviembre de 1870,
decreta lo siguiente:

1ª Se declaran conciliador primero propietario al C. José Ma-
ría López Calva, y primero suplente al C. Epitacio Soberanes.

2ª Se declaran conciliadores segundo propietario al C. Fermín
Ramirez, y suplente al C. Matías Hernandez, para que funcionen
el próximo año de 1876.

3ª Son municipales por la seccion 1ª del Municipio: propietario
el C. Melquiades Rodriguez, y suplente el C. Carlos Hernandez;

por la seccion 3ª, propietario, el C. Luis Moreno, y suplente el
C. José María Romero Hernandez; propietario por la 5ª, el C.
Pedro Lozano, y suplente el C. Ignacio Mendoza; por la 7ª, pro-
pietario, el C. Paz Arias, y suplente el C. Adolfo Castillo; por la
9ª, propietario, el C. Francisco Islas, y suplente el C. Miguel
Hernandez; por la 11ª, propietario, el C. Eduardo Ballesteros, y
suplente el C. José María Molina; por la 13ª, propietario, el C.
Juan Hernandez, y suplente el C. Nicolás Jimenez; y por la 14ª,
propietario, el C. Inés Lara, y suplente el C. Julian Hernan-
dez.

4ª La Junta revisora expedirá al C. Lara su credencial respec-
tiva, en virtud de que la mesa electoral no lo verificó.

5ª Los ciudadanos electos para jueces conciliadores y munici-
pes, que expresan los artículos anteriores, deberán concurrir á
prestar la protesta de ley el dia 1º del año de 1876 en la Sala de
sesiones de esta H. Asamblea.

Dado en la Sala de sesiones de la H. Asamblea de Atotonilco
el Grande, á 27 de Noviembre de 1875.—Pedro Castillo, presi-
dente.—M. Rodriguez, municipal secretario.—Antonio G. Bar-
ranco, municipal secretario.

Es copia. Atotonilco, Diciembre 22 de 1875.—Pedro Castillo,
presidente.—M. Rodriguez, municipal secretario.

Es copia que certifico. Atotonilco, Diciembre 24 de 1875.—
Ignacio Melo.

Es copia que certifico. Pachuca, 30 de Diciembre de 1875.—
López.

Presidencia municipal de Yahualica.—La H. Asamblea mu-
nicipal de esta cabecera, en uso de la facultad de que se halla inves-
tida, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Decreto núm. 9.—La H. Asamblea del municipio de Yahualica,
decreta:

Art. 1º Son conciliadores primero y segundo propietarios para
funcionar el año entrante de 1866, los CC. Agustín Perez del Ro-
sal y Nepomuceno Villegas, y suplente los CC. Vicente Velis y
Miguel Hernandez, segun el orden de su colocacion.

Art. 2º Son conciliadores propietario y suplente para la sec-
cion judicial del Arrenal, los CC. Genovovo López y Pedro Ville-
gas, segun quedan expresados.

Art. 3º Los empleados de que hablan los artículos que antee-
den, tomarán posesion el dia primero del entrante Enero y cesa-
rán sus funciones el 31 de Diciembre del mismo año de 1876.

Al ejecutivo municipal para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la H. Asamblea municipal de es-
ta cabecera á 30 de Noviembre de 1875.—T. Lara, municipal pre-
sidente.—Manuel A. del Rosal, municipal secretario.—Rafael
Arrieta, municipal secretario.

Es copia del original que obra en el archivo de la presidencia
municipal, que certifico. Yahualica, Diciembre 22 de 1875.—A.
Aquino.—J. M. Torres, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 24 de 1875.—
López.

Gefatura política del Distrito de Zacualtipan.—A la Seccion
1ª.—Tengo el honor de acompañar á vd. lista de los ciudadanos
á quienes las respectivas Asambleas de este Distrito han declara-
do electos municipales y conciliadores: los primeros, que deben fun-
cionar el bienio que terminará el año de 1877, y los segundos el
año de 76.

Suplico á vd. se digne dar cuenta al C. Gobernador, para su
superior conocimiento, y aensarme recibo.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Diciembre 16 de 1875.
—M. Linarte.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pa-
chuca.

Gefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Lista de los ciu-
dadanos á quienes las respectivas Asambleas de este Distrito, han
declarado electos municipales y conciliadores.

Zacualtipan.—Municipales propietarios.—Por la seccion 1ª, C.
Crescencio Olivarez; por la 3ª, C. José Espindola; por la 5ª, C.
L. Jesus Martinez; por la 7ª, C. Teófilo Rivera.

Suplentes.—Por la seccion 1ª, C. José Morales; por la 3ª, C.
Ruperto H. Azuara; por la 5ª, C. Pedro Olivares; por la 7ª, C.
Jesus Chagoya.

Tlanguistengo.—Municipales propietarios.—Por la seccion 1ª
C. Francisco Solís; por la 3ª, C. Vicente Mercado; por la 5ª, C.
Bonifacio Hernandez.

Suplentes.—Por la seccion 1ª, C. Cirilo Rodriguez; por la 3ª,
C. Máximo Ruiz; por la 5ª, C. José Hernandez Solís.

Zacualtipan.—Conciliadores propietarios.—1º C. Francisco Córdova; 2º C. Ignacio Torres.

Suplentes.—1º C. Ignacio Hinojosa; 2º C. Francisco H. Morales.

Seccion de Tlahuelompa.—Conciliador propietario, C. Juan Cerecedo; suplente, C. Benito Jimenez.

Tianguistengo.—Conciliador propietario, C. Ramon Chavela; suplente, C. Trinidad Solís.

Seccion de Tlacolula.—Conciliador propietario, C. Pedro Gonzalez; suplente, C. Teodosio Espinosa.

Seccion de Yatipan.—Conciliador propietario, C. Francisco Hernandez; suplente, C. José Larios.

Zacualtipan, Diciembre 16 de 1875.—*M. Linarte.*

Es copia que certifico. Pachuca, 24 de Diciembre de 1875.—*López.*

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Tulancingo, Diciembre 1º de 1875.—Vista esta causa instruida contra José Hipólito Favian, mayor de edad, y Juan José de 16 años, ambos jornaleros y vecinos de Santa Ana Huixtlan del municipio de esta cabecera, responsables del homicidio de José Florentino, ocasionado por las heridas que le infirieron la tarde del día 17 del próximo pasado Noviembre en el lugar llamado la Cañada.—Vistas las declaraciones respectivas, el certificado pericial de las heridas, el de la autopsia del cadáver, lo alegado por el defensor y demás constancias que convino ver y se tuvieron presentes. Considerando: que el delito está comprendido en la ley federal de 28 de Abril último sobre saltadores y plagiarios, porque fué cometido en despoblado, y porque segun la declaracion de Juan José, su cómplice, José Hipólito Favian tenia positivo empeño en acabar de matar á Florentino, cuyo intento pudo calmar aquel, pero creidos ambos de que el último estaria ya sin vida; que aunque no se ha podido probar á los acusados que hayan despojado al oxiso del dinero y demás objetos que llevaba, si están confesos en que lo hirieron con ánimo de matarle, con fundamento en la ley citada debiera fallar y fallo: condenando á Jose Hipólito Favian y Juan José á sufrir la pena capital, la que se ejecutará en la forma ordinaria cuando el Superior Gobierno del Estado, á quien se le dará cuenta con el testimonio de este proceso, tuviere á bien disponerlo. Hágaseles saber á los acusados este fallo. Definitivamente juzgando así lo mandó por este auto el C. Guillermo Perez, gefe político de este distrito. Doy fé.—*G. Perez.*—*J. Oropeza*, secretario.

Es copia que certifico.—Tulancingo, 17 de Diciembre de 1875.—*G. Perez.*

Atotonilco, Diciembre 27 de 1875.—Vista esta causa instruida contra Benito y Pedro Mejía, ambos vecinos del Sabino de las Canoas, en este Municipio, casados, el primero de treinta años de edad y el segundo de cuarenta, y jornaleros; Santos Vargas, natural y vecino de la ranchería misma de las Sabinos, soltero, de veintiocho años de edad y jornalero; y Antonio Reyes, de la propia ranchería, soltero, como de veintiseis años de edad y jornalero, por el delito de asalto, robo y heridas: vistas las declaraciones de los quejosos, las de los reos, las de los testigos que deponen, lo alegado por los defensores y todo lo demás que se tuvo presente y ver convino. Considerando: que de autos consta probado por la propia confesion de los reos Mejía y Reyes que la noche del 9 del corriente asaltaron, robaron é hirieron á los CC. Juan Acuña y Alejandro Tellez: que en cuanto á Santos Vargas si bien se excusa con el estado de ebriedad en que dice se encontraba, razon por la cual no tomó parte en la comision del delito, no obstante el reo Benito Mejía dice que Vargas se llevó medio costal de maíz (fs: 6), y Antonio Reyes afirma que dicho Vargas se tomó una de las frazadas (fs. 8 vta.), cuyos dichos el repetido Vargas no ha desvanecido, y solo se ha concretado á negar su participio en el delito de que se trata, y teniendo presente que aun cuando los testigos García y Barron hubiesen comparecido para declarar de la cantidad de pulque que dicen los reos haberse tomado, esta circunstancia no atenuaria la pena de la ley. Por estas consideraciones y con fundamento del art. 8º de la ley de 2 de Mayo de 1873, actualmente vigente por la de 28 de Abril del corriente año, debia de fallar y fallo: Se condena á los reos Pedro y Benito Mejía, Santos Vargas y Antonio Reyes, á sufrir la pena de muerte, la cual se ejecutará en el día, hora y lugar que el superior gobierno designe. Hágase saber, y con citacion dése cuenta con esta causa á la superioridad, para los efectos que expresa el art. 5º de la mencionada ley. Así definitivamente juzgando, lo decretó y

firmó el C. Ignacio Melo, gefe político del Distrito.—Doy fé.—*Ignacio Melo.*—*P. M. Manzano*, secretario.

En seguida, presentes los reos y sus defensores, se les notificó la sentencia anterior; y enterados, dijeron los defensores que de ninguna manera quedan conformes con la sentencia pronunciada, pues que además de que no quedan conformes tampoco con las diligencias que se han practicado contra las personas de los acusados, en último caso ocurrirán oportunamente á impetrar el recurso que la ley concede, dado caso que lo antes dicho no produjere efecto alguno. Esto dijeron los defensores, y los reos añadieron que esperan de la indulgencia del C. Gobernador que atendiendo su condicion se digne concederles la gracia de indulto, la cual impetran, pues tienen presente que dejan en la horfandad á sus numerosas familias. Esto expusieron y firmó el que supo.—Doy fé.—*Melo.*—*Paz Arias.*—*S. Hernandez.*—*P. M. Manzano*, secretario.

Filiaciones de los reos:

Pedro Mejía, estatura regular, cuerpo mediano; color trigueño, pelo y cejas negros, frente regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, labios delgados, barba excasa; señas particulares, ningunas.

Benito Mejía, estatura mediana, algo fornido, color trigueño, pelo y cejas negros, frente regular, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, labios delgados, barba excasa; señas particulares, ningunas.

Santos Vargas, estatura alta, cuerpo regular, color trigueño, pelo y cejas negros, frente regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, labios delgados, barba excasa; señas particulares, ningunas.

Antonio Reyes, estatura mediana, cuerpo delgado, color trigueño, pelo y cejas negros, frente chica, ojos pardos, nariz algo abultada, boca regular, labios delgados, barba excasa; señas particulares, ningunas.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:
“Artículo único. Se faculta al ejecutivo para que previos todos los requisitos legales pueda expedir, durante el próximo receso del Congreso de la Union, patentes de privilegios á los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

“Dado en México á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Antonio Tagle*, presidente del senado.—*D. Balandrano*, senador secretario.—*Joaquin Obregon Gonzalez*, diputado presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno federal en México, á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

“Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
“Independencia y Libertad. México, Diciembre 13 de 1875.—*Balcárcel.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno, en Pachuca, Diciembre 29 de 1875.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1.º El Ejecutivo nombrará desde luego una comision de ingenieros, que se encargue de practicar los reconocimientos científicos y los estudios que sean necesarios para formar el proyecto y presupuesto de las obras que deban ejecutarse para el desagüe y limpia de la ciudad de México, pagando el gasto erogado por la comision, con cargo á la partida 2,118 del presupuesto de egresos vigente.»

«Art. 2.º Concluidos los planos de las obras á que se refiere el artículo anterior, los pasará el Gobierno al Congreso de la Union en el próximo período de sesiones, acompañados de la iniciativa en que se proponga cuál haya de ser la cooperacion del Erario federal y cuál la del municipal, para cubrir el importe del presupuesto, indicando al mismo tiempo los términos en que deban efectuarse las obras, ya sea por administracion ó por contrata.»

«Dado en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Joquin Obregon Gonzalez*, diputado presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*Antonino Tagle*, senador presidente.—*Darío Balandrano*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándosele el debido cumplimiento.»

«Palacio del Gobierno general en México, á 14 de Diciembre de 1875.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.»

«Independencia y Libertad. México, Diciembre 14 de 1875.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 29 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

GACETILLA.

Escándalo.

Anoche lo hubo en Atotonilco, en donde fueron sorprendidos nueve hombres del destacamento de seguridad pública, situado allí para cuidar del camino á Huejutla durante la feria, por algunos bandidos que se reunieron allí con diversos pretextos, y se aprovecharon del desuido en que estaban las autoridades y la fuerza á causa de la absoluta tranquilidad que por esos rumbos reinaba. Los asaltantes se limitaron á llevarse siete hombres de los nueve que componian el destacamento, y las armas y caballos. No tocaron los fondos públicos depositados en la aduana, merced á la resolucion con que el administrador, acompañado de un solo criado, los defendió. Tampoco saquearon la poblacion ni cometieron ninguna tropelia, debido á la actitud resuelta que aunque aisladamente observaron los habitantes. En el acto se han destacado fuerzas suficientes para la persecucion de los bandidos, y no es dudoso que dentro de pocos dias, ó se habrán disuelto ó serán debidamente escarmentados.

El gobierno, ademas, ha mandado practicar las averiguaciones correspondientes, para inquirir quiénes son responsables de la sorpresa, para proceder con ellos con la energía que el caso demanda.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre el intestado de D. José María García Reyes, originario y vecino de esta villa, radicados en este juzgado de mi cargo, con fecha diez y ocho del mes de Setiembre próximo pasado, he proveido un auto que entre otras cosas, dice:

«Tula, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y cinco.—Convóquense por medio de avisos que se publicarán en los periódicos *Oficial*, *La Tribuna* que se publican en el Estado, y *Federalista* de la ciudad de México, y por edictos que se fijarán en los lugares de costumbre, á las personas que como herederos ó acreedores, se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion de los avisos en cualquiera de los periódicos mencionados, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento que si no lo verifican en el plazo señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.»

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.
Tula, Octubre veintisiete de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fé.—*Crisoforo Garcia*.—Asistencia, *Manuel Mejía*.—Asistencia, *J. Luis Estrada*. 3-1

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. Juan Francisco Martínez, contra el C. José María de la Peña, sobre pesos, con fecha primero del corriente, se ha mandado lo siguiente:
«Que se ponga en conocimiento del embargo, por los periódicos *Diario Oficial* del gobierno del Estado y *Federalista*, para el efecto del art. 193 de la repetida ley. De 11 de Julio de 1868.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo y á virtud de lo mandado, se hace saber al público por medio del presente: que en diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno, y á petición del expresado C. Juan Francisco Martínez, se trabó ejecucion en la hacienda del Cazadero, situada en el distrito de Huichapan, por la cantidad de cinco mil pesos y sus réditos, costas causadas y que se causaren.

Ixmiquilpan, Noviembre 11 de 1875.—*Jesus Barranco*.—*Inis M. Flores*, secretario. 3-1

Juzgado de Atotonilco el Grande.—En el expediente de tereería de preferencia interpuesta por el Sr. D. Gregorio S. Lozano, apoderado del C. Ignacio Casañón, en el juicio que sobre pesos sigue ante este juzgado el C. Lic. José Antonio Asain, apoderado del Sr. D. José Strallon, contra el C. Jesus Montiel, vecino que fué de la municipalidad de Omítlan, en comprension de este distrito, se ha proveido la determinacion siguiente:

«En veinte de Setiembre (de 1875) el susrito juez mandó se dé cuenta con citacion, haciéndose esta al C. Jesus Montiel, por medio de aviso que se publicará en el *Periódico Oficial* del Estado.»

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente.
Independencia y Libertad. Atotonilco el Grande, 14 de Diciembre de 1875.—*Joaquin Galdeano*, secretario.

Juzgado de letras 2.º del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Juan Vazquez, el C. Lic. Francisco de P. Arciniega, juez 2.º de 1.ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por el *Periódico Oficial* del Estado y otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 24 de 1875.—*P. Gil*, escribano público. 2-1

Juzgado de letras 2.º del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Victoriano Meneses, el C. Lic. Francisco de P. Arciniega, juez 2.º de 1.ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoquen por el *Periódico Oficial* del Estado y en otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Diciembre 26 de 1875.—*P. Gil*, escribano público. 3-1

Diputacion territorial de minería de Pachuca.—El juéves 13 del próximo Enero, á las diez de la mañana, y en la sala municipal de esta ciudad, se verificará la eleccion de diputados de esta diputacion de minería, conforme al título II de las Ordenanzas.

Lo que se hace saber á los mineros matriculados, citándolos por medio del presente para que comparezcan.

Pachuca, Diciembre 27 de 1875.—*Francisco de P. Arciniega*.—*Ramon Rosales*, secretario. 3g-1

Cefatura política del distrito de Tula.—Se han presentado á esta gefatura, como mostrencas, tres cabezas de ganado vacuno, que han sido tasadas por los peritos CC. Guadalupe Dorantes y Camilo Serrano, en la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha.

Tula, Octubre 15 de 1875.—*P. Espinosa*. 8g-7

Leyes del Estado.

Los tomos 1.º, 2.º y 3.º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3.º

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,
A CARGO DE C. MORENO.